

residente de Jammu o Cachemira, ningún bien evacuado. Los bienes evacuados sitos en Jammu y Cachemira se distribuyen entre los refugiados de estas dos regiones que se han visto obligados a abandonar los hogares que poseían en las partes de Jammu y Cachemira ocupadas por el Pakistán. El número de tales personas que han cruzado ya la frontera asciende a millares y el Gobierno de Jammu y Cachemira ha tenido que reasentirlas. En resumen, es imposible, de conformidad con la ley o con los reglamentos administrativos, introducir forasteros en Jammu y Cachemira y, por tanto, no hay un ápice de verdad en las alegaciones que hace el Representante Permanente del Pakistán en el párrafo 2 de su carta. Por tanto, la sorprendente alegación de que la India ha obrado en contravención de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 17 de enero de 1948³ carece de fundamento, y el razonamiento que se intenta desarrollar en el párrafo siguiente es igualmente falso e improcedente.

4. La aprensión que se manifiesta en el párrafo 4 de la carta del Representante Permanente del Pakistán puede disiparse inmediatamente. El número cada vez mayor de personas que cruzan la línea de cesación del fuego se dirige a Jammu y Cachemira; no van en dirección opuesta, hacia las zonas ocupadas por el Pakistán.

5. El hecho de que la expresión "zona ocupada por la India", utilizada en el párrafo 4 de la carta del Representante Permanente del Pakistán, no esté justificada por ninguna de las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y por el Consejo de Seguridad es elocuente. Esa expresión deforma los hechos de modo patente. Lo cierto es que el Pakistán ocupó por medio de una agresión una parte del territorio de la Unión India y la sigue ocupando, en violación de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 17 de enero de 1948³ y de las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 13 de agosto de 1948 [S/1100, párr. 75] y el 5 de enero de 1949 [S/1196, párr. 15].

6. La presente comunicación señala y demuestra que, tanto en sus detalles como en su conjunto, el cuadro que ha trazado el Representante Permanente del Pakistán en los párrafos 2 a 4 de su carta de 5 de agosto de 1957, carece de toda base objetiva y por lo mismo no corresponde en nada a la verdad. Siendo esto así, la conclusión a que llega dicho Representante en el párrafo 5 de su carta constituye una falsedad que el Gobierno de la India rechaza por entero. Es evidente que, en esta parte de su comunicación, el Representante Permanente del Pakistán, partiendo de premisas desprovistas de fundamento, trata de hacer olvidar el hecho de que las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Comisión, que tanto la India como el Pakistán han aceptado, no se han ejecutado debido únicamente a que el Pakistán no las ha acatado.

7. Me permito solicitar que se mande reproducir esta comunicación como documento del Consejo de Seguridad y ponerla en conocimiento de los miembros de este órgano.

(Firmado) Arthur S. LALL

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas

Carta, de fecha 13 de agosto de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán, Túnez y Yemen

[Texto original en inglés]

[15 de agosto de 1957]

Cumpliendo instrucciones de nuestros respectivos Gobiernos, los infrascritos Representantes Permanentes de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán, Túnez y Yemen, tenemos el honor de pedirle en conformidad con el Artículo 35 de la Carta se sirva convocar con urgencia al Consejo de Seguridad para examinar:

"La agresión armada lanzada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra la independencia, soberanía e integridad territorial del Imnato de Omán."

La población de Omán es actualmente víctima de una agresión armada perpetrada por el Gobierno del Reino Unido en violación de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas.

En las últimas semanas, tal agresión ha adquirido el carácter de una guerra verdadera librada con armas modernas de destrucción —como cohetes, bombarderos, aviones a reacción tipo Venom, carros blindados, morteros pesados y ametralladoras— y que entraña operaciones militares de las fuerzas británicas de aire, mar y tierra.

Por medio de esta agresión armada, el Gobierno del Reino Unido intenta destruir la soberanía de Omán, país independiente desde largo tiempo y cuya independencia fué confirmada por el Tratado de Sib, concertado el 25 de septiembre de 1920 entre Mascate y Omán por intermedio del Gobierno del Reino Unido.

Los actos de agresión británicos contra la pacífica población de Omán, si se permite que continúen, tendrán consecuencias muy serias. La suma gravedad de la situación en esa parte del mundo árabe exige una acción inmediata del Consejo de Seguridad, órgano que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y de prevenir los actos de agresión.

Los Representantes Permanentes
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Abdullah AL-KHAYYAL (Arabia Saudita)

Omar LOUTFI (Egipto)

Hashim JAWAD (Irak)

Thabet KHALIDI (a.i.) (Jordania)

Edward A. RIZK (Líbano)

Suleiman GERBI (Libia)

M'hamed ELKOHEN (Marruecos)

Jawdat MUFTI (a.i.) (Siria)

Yacoub OSMAN (Sudán)

Mongi SLIM (Túnez)

Ahmad ZABARAH (Yemen)

⁴ El documento S/3865/Add.1, de 16 de agosto de 1957, tenía por objeto agregar a Túnez en la lista de los firmantes de la Carta.